



CONTRATO DE COMPRAVENTA DE PAÑALES PARA ADULTO QUE CELEBRAN POR UNA PARTE EL SISTEMA PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA DEL ESTADO DE COLIMA, QUE EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ “DIF ESTATAL”, REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR LA ING. JULIA JAHIEL PÉREZ QUIÑONEZ, EN SU CARÁCTER DE DIRECTORA GENERAL Y REPRESENTANTE LEGAL, ASISTIDA POR EL LIC. JULIO CÉSAR GUTIÉRREZ ALCARÁZ, DIRECTOR DE SERVICIOS MÉDICOS ASISTENCIALES Y POR LA LICDA. LETICIA MUÑOZ ZEPEDA, ENCARGADA DE LA DIRECCIÓN DE ASISTENCIA JURÍDICA; Y POR LA OTRA LA C. ENYA ALEXANDRA GONZALEZ BRICEÑO, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ “LA PROVEEDORA”, Y DE MANERA CONJUNTA SE LES DESIGNARÁ COMO “LAS PARTES”, AL TENOR DE LOS SIGUIENTES ANTECEDENTES, DECLARACIONES Y CLÁUSULAS:

ANTECEDENTES

PRIMERO: El área de gestión, equipo, servicio y material médico, dependiente de la Dirección de Servicios Médicos Asistenciales del DIF Estatal Colima, solicita la adquisición de pañales para adulto los cuales serán entregados para asistencia social de las personas que lo requieran.

SEGUNDO: Como resultado de lo anterior, el Departamento de Adquisiciones y Suministros del DIF Estatal Colima envió invitación restringida con número IRE/11/DIF/2021, a diversos proveedores para que participaran en el proceso de Invitación restringida, el cual fue desahogado en sesión ordinaria de Comité de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del “DIF ESTATAL”, determinando adjudicar a ENYA ALEXANDRA GONZALEZ BRICEÑO.

TERCERO: Que de conformidad al presupuesto de egresos aprobado para el ejercicio fiscal 2021 de la Administración Pública del Estado de Colima y en relación con la partida presupuestal destinada para este Organismo Público Descentralizado, es procedente formalizar la contratación de los bienes a los que se hace referencia en el presente instrumento legal. Es de mencionar que, por existir suficiencia presupuestaria, las erogaciones que esta Dependencia efectúe con motivo del cumplimiento de las obligaciones contractuales aquí contenidas, se harán con cargo a la partida específica identificada como 21601 “material de limpieza”.

DECLARACIONES:

I.- Declaraciones del “DIF ESTATAL”:

I.1. Es un Organismo Público Descentralizado, con personalidad jurídica y patrimonio propio, creado mediante la abrogada Ley sobre el Sistema Estatal de Asistencia Social de Colima, cuyo Decreto número 48, expedido por el Poder Legislativo del Gobierno del Estado, se publicó en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Colima, con fecha 30 de julio del año 1977; la referida personalidad, consta en el artículo 56 de la vigente Ley del Sistema de Asistencia

González

Alexa



Social para el Estado de Colima, mediante Decreto 587, publicado en el Periódico Oficial del Estado de Colima, con fecha del 1° de septiembre del año 2012.

I.2. Funge como organismo regulador de la asistencia social, cuyos objetivos principales son la promoción y prestación de servicios de asistencia social, la interrelación sistemática con instituciones públicas y privadas, para la ejecución de acciones en esta materia, así como las demás acciones que establezca la Ley del Sistema de Asistencia Social para el Estado de Colima, y el resto de disposiciones legales aplicables.

I.3. La **ING. JULIA JAHEL PÉREZ QUIÑONEZ**, manifiesta que actualmente se desempeña como Directora General del Sistema Estatal para el Desarrollo Integral de la Familia en Colima (DIF Estatal), se identifica con credencial de elector con número de folio **1520684651**, expedida por el Instituto Federal Electoral y acredita su personalidad con el nombramiento expedido por el C. Gobernador Constitucional del Estado de Colima, con fecha 20 de marzo del año 2020, por lo que con fundamento en las fracciones **VII, VIII y IX** del artículo **73** de la Ley del Sistema de Asistencia Social para el Estado de Colima, cuenta con las facultades para suscribir el presente contrato, manifestando que las mismas no le han sido limitadas, modificadas o revocadas en forma alguna.

I.4. Señala como domicilio legal, el ubicado en calle Encino número 530, colonia Rinconada del Pereyra, Colima, Colima, C.P. 28078, que la clave del Registro Federal de Contribuyentes de su representada es **SED7707304N6**, lo que acredita con la copia de la cédula de identificación fiscal, y cuenta con números telefónicos donde puede ser localizada 312 316 31 00 y 312 316 31 01.

I.5. El **LIC. JULIO CÉSAR GUTIÉRREZ ALCARAZ**, en su carácter de Director de Servicios Médicos Asistenciales del DIF Estatal, tiene facultades para suscribir el presente instrumento contractual de conformidad con lo dispuesto en el artículo 65 fracción I de la Ley del Sistema de Asistencia Social para el Estado de Colima, en relación con lo dispuesto en el inciso a) de la fracción II del artículo 4, 75, 76, 77 y 78 del Reglamento Interior del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de Colima.

I.6. La **LICDA. LETICIA MUÑOZ ZEPEDA**, en carácter de Encargada de la Dirección de Asistencia Jurídica del DIF Estatal Colima, tiene facultades para suscribir el presente instrumento contractual de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley del Sistema de Asistencia Social para el Estado de Colima, en relación con lo dispuesto en el artículo 58 del Reglamento Interior del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de Colima.

II.- Declaraciones de "LA PROVEEDORA":

II.1. Que es una persona física, de nacionalidad mexicana, en pleno goce de sus derechos civiles, que se identifica con credencial de elector con Código Identificador de Credencial 1761751668, emitida por el Instituto Nacional Electoral, y manifiesta que desde el 01 de enero de 2020 su actividad económica es el comercio al por menor de artículos para la limpieza. De igual manera,

[Handwritten signature]
Alexa Gonzalez

[Handwritten mark]



manifiesta que se encuentra sujeta al Régimen de Incorporación Fiscal, motivo por el cual se anexa impresión de su constancia de situación fiscal a fin de corroborar dicha información.

II.2. Señala que cuenta con el Registro Federal de Contribuyentes **GOBE000803ES6**, otorgado por el Servicio de Administración Tributaria de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, anexando impresión de su constancia de situación fiscal y de su opinión de cumplimiento al presente instrumento jurídico.

II.3. Que manifiesta bajo protesta de decir verdad, que no desempeña empleo, cargo o comisión alguna en el servicio público, ni se encuentra inhabilitada para el desempeño de esta, así como que no está prestando sus servicios en distinta dependencia o entidad de la Administración Pública Estatal. De igual forma, no se encuentra en alguno de los supuestos que establece el artículo 38 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público del Estado de Colima; no es parte en ningún juicio del orden civil, mercantil o laboral en contra de alguna institución pública, ni se encuentra en algún otro supuesto o situación que pudiera generar conflicto de intereses para prestar los servicios profesionales objeto del presente contrato.

II.4 Que, para efectos del presente contrato, señala como domicilio legal el ubicado en Avenida Camino Real número 99, colonia Jardines de las Lomas, Colima, Colima; y número telefónico 312 53 46.

II.5. Conoce el contenido y los requisitos que establece la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público del Estado de Colima y su reglamento, a los cuales se sujeta el presente contrato.

II.6. Tiene capacidad jurídica para contratar y reúne las condiciones técnicas y económicas para obligarse a lo establecido en este contrato, y dispone de la organización y elementos suficientes para tal objeto.

Una vez reconocida plenamente la personalidad y capacidad jurídica con que comparecen **"LAS PARTES"**, manifiestan que es su voluntad celebrar el presente acto jurídico, para lo cual están de acuerdo de sujetarse a las siguientes:

CLÁUSULAS:

PRIMERA. DEL OBJETO.

El objeto del presente contrato es la compraventa de pañales desechables para adulto, por lo que **"LA PROVEEDORA"** venderá a **"DIF ESTATAL"** **1,950 (mil novecientos cincuenta) paquetes de pañal desechable para adulto, con 10 (diez) piezas en talla grande con resorte y cintilla, de preferencia marca DIAPRO.**

La entrega se hará de acuerdo a los pedidos realizados por el departamento de adquisiciones y suministros del DIF Estatal, durante el periodo comprendido del 03 de mayo hasta el 31 octubre del 2021, y deberán ser entregados en las oficinas del departamento de gestión de equipo,

Alexa González

J

lu



servicio y material médico, ubicado en la planta baja del Complejo de Atención Integral a Grupos Vulnerables, con domicilio en Calle Encino número 530, Colonia Rinconada del Pereyra, Colima, Colima.

Para tal efecto, "**LA PROVEEDORA**" garantiza los pañales contra cualquier defecto de fábrica, la entrega será conforme a los pedidos realizados por el departamento de adquisiciones y suministros, por el periodo ya mencionado en el párrafo anterior.

SEGUNDA. DEL PRECIO.

De conformidad con el objeto de la cláusula anterior "**LAS PARTES**" acuerdan que el precio unitario por paquete de pañal, es por la cantidad de \$72.00 (setenta y dos pesos 00/100 M.N.), por lo que el importe total por los **1,950 (mil novecientos cincuenta) paquetes de pañales ascienden a la cantidad de \$140,400.00 (ciento cuarenta mil cuatrocientos pesos 00/100 M.N.)** con IVA incluido, el precio se mantendrá firme y vigente hasta que se cumpla con el objeto del presente contrato.

TERCERA. FORMA DE PAGO.

Los pagos correspondientes se realizarán mediante transferencia electrónica a la cuenta bancaria número 50055605921, CLABE de transferencia interbancaria número 036090500556059212 del Banco INBURSA, a nombre de **ENYA ALEXANDRA GONZALEZ BRICEÑO**, reservándose "**LA PROVEEDORA**" su derecho de designar otra u otras cuentas para ello, lo cual notificará al "**DIF ESTATAL**" con la debida oportunidad.

"**LA PROVEEDORA**" se obliga a expedir la factura correspondiente a nombre del Sistema Estatal para el Desarrollo Integral de la Familia en Colima (DIF Estatal), y hacer entrega de la misma en las oficinas del Departamento de Control Presupuestal de DIF Estatal, ubicado en el primer piso del edificio de Complejo de Atención Integral a Grupos Vulnerables, con domicilio en calle Encino número 530, colonia Rinconada del Pereyra, en Colima, Colima y de igual manera a través de medio electrónico en la dirección de correo repcionfacturasdifcol@gmail.com, misma que deberá reunir todos los requisitos fiscales exigidos por la Ley. La factura que emita "**LA PROVEEDORA**" deberá apegarse a lo establecido en los artículos 29 y 29-A del Código Fiscal de la Federación y deberá indicar los bienes adjudicados al mes correspondiente.

CUARTA. RESPONSABILIDAD.

En caso de que "**DIF ESTATAL**" encuentre deficiencias en la calidad de los bienes entregados por "**LA PROVEEDORA**" o bien cuando estos no sean los que se han contratado, "**DIF ESTATAL**" notificará por los medios que le sea posible, preferiblemente dejando constancia de ello a "**EL PROVEEDOR**", dentro de las 24 horas siguientes al momento en que se haya percatado de la irregularidad, según sea el caso. Una vez notificado "**LA PROVEEDORA**" de dicha situación, deberá notificar por el mismo medio a "**DIF ESTATAL**" si considera

Alexa Gonzalez
y
mu



procedente o no efectuar la reposición o reemplazo solicitado. En caso de ser improcedente, a consideración de " **LA PROVEEDORA** ", deberá acreditar fehacientemente la causa, motivo y/o razón que lo imposibilita, " **LAS PARTES** " procurarán mantener el dialogo para llegar a un acuerdo de conformidad.

QUINTA. MODIFICACIONES AL CONTRATO

El presente contrato podrá ser modificado total o parcialmente en su contenido, siempre y cuando exista consentimiento por escrito de " **LAS PARTES** " y el mismo se encuentre vigente, por lo que en este acto " **LAS PARTES** " manifiestan su conformidad respecto a que podrán acordar el incremento del monto del contrato o cantidad de los bienes adjudicados, siempre y cuando la modificación de que se trate, se realice dentro de los doce meses posteriores a la firma del presente contrato, que éste se encuentre vigente y que el monto total de las modificaciones no rebase en conjunto el 20% del monto o volúmenes establecidos originalmente, así como que el precio de los bienes sea igual al pactado en el contrato original.

" **LA PROVEEDORA** " será responsable de cualquier violación de marcas, registros o derechos de autor que se originen con motivo del producto que suministre con relación al presente contrato, por lo cual obligará a sus proveedores a responder por cualquier daño y responsabilidad jurídica que pudiera darse en contra de " **DIF ESTATAL** " por parte de un tercero, con relación a los derechos de propiedad industrial y derechos de autoría.

SEXTA. VIGENCIA.

El presente contrato surtirá efectos en el periodo comprendido del 18 de mayo al 31 de octubre de 2021.

SÉPTIMA. RESCISIÓN CONTRACTUAL.

" **DIF ESTATAL** " podrá rescindir el presente contrato sin incurrir en responsabilidad alguna, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 59 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público del Estado de Colima, precepto jurídico que se da por reproducido en esta cláusula. Lo expuesto en la presente, bajo ninguna circunstancia implica la renuncia por parte de " **DIF ESTATAL** " a la indemnización, penas convencionales, ni a ejercer las acciones legales correspondientes por concepto de daños y perjuicios. De igual manera, " **LA PROVEEDORA** " queda obligado a responder ante el " **DIF ESTATAL** " de los defectos y vicios ocultos en la calidad de los servicios, así como de cualquier otra responsabilidad en que hubieren incurrido, en los términos señalados en este contrato y en la legislación aplicable.

OCTAVA. PENAS CONVENCIONALES.

" **DIF ESTATAL** ", con fundamento en el numeral 1 del artículo 58 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público del Estado de Colima, establecen que los entes gubernamentales podrán pactar penas convencionales a cargo de " **LA PROVEEDORA** " por atraso

Alexa González

g

M



en el cumplimiento de las fechas pactadas de entrega o de la prestación del servicio, las que no excederán del monto de la garantía de cumplimiento del contrato, y serán determinadas en función de los bienes o servicios no entregados o prestados oportunamente. En las operaciones en que se pactare ajuste de precios, la penalización se calculará sobre el precio ajustado.

NOVENA. GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO.

De conformidad con lo establecido en la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público del Estado de Colima, "**LA PROVEEDORA**" dentro de los 10 (diez) días hábiles posteriores a la firma del presente contrato, deberá exhibir una fianza por el 10% del monto total máximo adjudicado, antes de impuestos, como garantía de buen cumplimiento del contrato, a favor del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de Colima "**DIF ESTATAL**". Con cargo a esta garantía podrán hacerse efectivas las multas y demás sanciones en que incurra el proveedor adjudicado.

Dicha garantía será para asegurar que el "**LOS BIENES**" adjudicados cumpla invariablemente con las especificaciones técnicas solicitadas, por el periodo indicado, así como la entrega del mismo en tiempo y forma.

El incumplimiento de la exhibición de la garantía antes mencionada, es causa suficiente para invalidar el presente contrato.

DÉCIMA. RELACIÓN LABORAL.

Cada una de "**LAS PARTES**" será responsable de las relaciones laborales con sus trabajadores, por lo que ninguna de ellas será considerada como intermediaria ni tendrá responsabilidad en la relación laboral respecto de los trabajadores de la otra, por lo que se obligan a responder por cualquier conflicto laboral que surja con sus trabajadores, relevando a la otra parte de cualquier responsabilidad, comprometiéndose a sacarla a salvo y en paz, así como de la responsabilidad ante terceros y asumirán sus responsabilidades fiscales y de seguridad social y en ningún caso serán consideradas como patrones solidarios o substitutos.

UNDÉCIMA. DE LA JURISDICCIÓN.

Para todo lo relativo a la interpretación, cumplimiento, controversia o reclamación proveniente o relacionada con este contrato de prestación de servicios, incluyendo cualquier conflicto sobre su existencia, validez o terminación, o relación a un incumplimiento y en aquellos aspectos no previstos en el mismo, "**LAS PARTES**" expresamente convienen en estarse a lo dispuesto por la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público del Estado de Colima y de manera supletoria a los Códigos Civiles y de Procedimientos Civiles vigentes para el Estado de Colima. De igual manera, "**LAS PARTES**" convienen someterse a la jurisdicción de los Tribunales competentes del fuero común de la ciudad de Colima, Colima, renunciando expresamente al fuero de su domicilio presente o futuro.

Alexa González



DÉCIMA SEGUNDA. DE LAS CONTROVERSIAS

“LAS PARTES” acuerdan que, en caso de existir controversia para determinar el cumplimiento de las obligaciones adquiridas y ejercicio de los derechos establecidos en el presente documento, estarán, antes que nada, obligados a someterse a los procedimientos para resolución de controversias de negociación, mediación o arbitraje señalados en la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público del Estado de Colima. En caso de no ser posible llegar a un acuerdo en alguna de estas vías, se dejan a salvo los derechos de cada una de “LAS PARTES” para que, previa notificación extrajudicial en los domicilios aquí señalados, ante presencia de fedatario público se requiera del cumplimiento de las obligaciones pendientes otorgando un plazo no mayor a 7 días naturales, antes de proceder ante las instancias administrativas y/o judiciales correspondientes, según consideren “LAS PARTES”.

DÉCIMA TERCERA. NOTIFICACIONES.

Cuando fuere necesario para cualquiera de “LAS PARTES” notificar o requerir a la otra, según lo acordado en el presente contrato, dicha notificación o requerimiento habrá de ser por escrito en el domicilio señalado por cada una de éstas o enviado por mensajería con acuse de recibo.

Leído que fue el presente contrato por “LAS PARTES”, sabedoras de su contenido, valor y fuerza legal, lo firman por triplicado en la ciudad de Colima, Colima, el día 17 de mayo del 2021.

POR “LA PROVEEDORA”

C. ENYA ALEXANDRA GONZALEZ BRICEÑO

POR “DIF ESTATAL”

**ING. JULIA JAHIEL PÉREZ QUIÑONEZ
DIRECTORA GENERAL**

ASISTIDA POR:

**LIC. JULIO CÉSAR GUTIÉRREZ ALCARAZ
DIRECTOR DE SERVICIOS MÉDICOS
ASISTENCIALES**

**LICDA. LETICIA MUÑOZ ZEPEDA,
ENCARGADA DE LA DIRECCIÓN DE
ASISTENCIA JURÍDICA**

ELABORÓ: LICDA. LETICIA MUÑOZ ZEPEDA. ENCARGADA DE LA DIRECCIÓN DE ASISTENCIA: